



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA**

Mutatá, Antioquia, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.
Demandado	DANIELA GARCIA CARTAGENA
Radicado	054804089001 2023 – 00328 00
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	584

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 422 y siguientes del Código General del Proceso, aunados a la ley 2213 de 2022, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del PROCESO EJECUTIVO, a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A.** con número de **Nit. 811.022.688-3**, y en contra de **DANIELA GARCIA CARTAGENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.022.099.032**, por las siguientes sumas:

1. La suma SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L (\$6.421.763), representada en título valor, N° 1022099032, suscrito el día 15 de septiembre de 2022, que contiene la obligación N° 042-2022-01325-5, que se hizo exigible el 20 de junio de 2023.
2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, calculados sobre la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M.L (\$6.421.763), correspondiente al capital de la obligación descrita en la pretensión primera, a partir del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible la obligación, esto es el día 21 de junio de 2023, para la obligación N° 042-2022-01325-5, hasta que se realice el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: Accede a decretar la medida cautelar. Oficiese por Secretaria.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **Karina Bermúdez Álvarez**, portador de la T.P. 269.444, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

QUINTO: Accede a la solicitud de nombrar como dependientes a Jesús Manuel Vizcaíno De La Hoz, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.081.803.466, Kevin Steven Zapata Giraldo identificado con cedula de ciudadanía N° 1.045.021.505, Mateo Oquendo Botero identificado con cedula de ciudadanía N° 1.017.224.517 y Diana Carolina Cano Arboleda identificada con cedula de ciudadanía N° 1.152.444.926. Respecto de las otras solicitudes, las mismas no se tendrán en cuenta, puesto que no se certifica la calidad de estudiantes o abogados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 039 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de noviembre de 2023, a las 8 A.M.



La Secretaria